



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 FEB 2016

VISTO: El Expediente N° 478-2005 de fecha 18 de julio de 2005, Hoja de Registro y Control N° 36345 de fecha 16 de agosto de 2013, Hoja de Registro y Control N° 39325 de fecha 04 de setiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 41044 de fecha 16 de setiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 49493 de fecha 11 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 42969 de fecha 27 de setiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 49494 de fecha 11 de noviembre de 2013; e Informe Técnico Legal N° 011-2016-GRSFLPR-PR/B1-ORJ-CLLJ de fecha 04 de enero de 2016, respecto del administrado Romel de Jesús Castillo Martínez sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

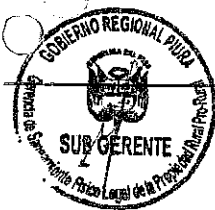
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



522

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 FEB 2016

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 36345 de fecha 16 de agosto de 2013, el administrado Romel de Jesús Castillo Martínez solicita la adjudicación de un terreno eriazos de un área de 15.00 hectáreas, ubicado en el Medio Piura, Sector Las Mercedes, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con fecha 24 de octubre de 2013, se notificó al administrado el Oficio N° 2091-2013-GRP/490000, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, informándole que se ha verificado que en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina de Registros públicos y se advierte la existencia de superposición gráfica con el predio inscrito en la partida electrónica N° 04096374-ORP, por tanto se le solicita adjuntar la partida electrónica antes indicada otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que presente dicha documentación;

Que, el artículo 191° de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2016-GRSFLPR-PR/B1-ORJ-CLLJ de fecha 04 de enero de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no presentar lo solicitado a través del Oficio N° 2091-2013-GRP/490000, debidamente notificado con fecha 23 de octubre de 2013, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 FEB 2016

Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 478-2005 respecto del administrado **ROMEL DE JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ROMEL DE JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ**, en su domicilio ubicado en Urb. Chira Piura Mz. C Lote 18 – Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional